COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES **No. RMSG/007/2018** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **"LA COMISIÓN"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, Y EL C. CÉSAR AUGUSTO CANCELA DÍAZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SHINYU AUTOMOTRÍZ S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, SUJETÁNDOSE LAS PARTES AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

A) Que con fecha 16 de abril de 2018, se enviaron desde la Dirección de Administración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, invitaciones a cuatro empresas con el giro de venta de unidades vehiculares, a participar en la licitación simplificada LS-CEDHV/005/ABRIL/18, relativa a la adquisición de una unidad vehicular.

B) Derivado de las invitaciones mencionadas en el antecedente anterior, con fecha 25 de abril del mismo año, se emiten el dictamen y fallo correspondiente a favor de **"EL PROVEEDOR"**.

..... DECLARACIONES .....

I. **"LA COMISIÓN"** declara:

a) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley número 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **"LA COMISIÓN"** "...es un organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía técnica y presupuestal...."

b) Que la facultad de la Presidenta, para la celebración del presente instrumento, se establece en el artículo 6 fracción I de la Ley 483, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial del Estado número 259, de fecha veintisiete de diciembre dos mil dos.----------

c) Que la personalidad jurídica de la **Dra. Namiko Matzumoto Benítez**, se acredita con el decreto número 851 por el que se le designa como Presidenta de la CEDH por el periodo que comprende del 30 de enero de 2016 al 29 de enero de 2021. ----------

d) Que señala como su domicilio para los efectos de este contrato el ubicado **en calle Felipe Carrillo Puerto número 21, Código Postal 91000, Zona Centro, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, con Registro Federal de Contribuyente CED-920927-NMA.** ----------

e) Que fue autorizado por el Comité para la Adquisición de Bienes, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la **adquisición de una unidad vehicular,** que servirá para facilitar cumplir con las actividades oficiales de traslado del Organismo. ----------

f) Que la Comisión Estatal de Derechos Humanos pagará la cantidad máxima de $393,078.00 (Trescientos noventa y tres mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, por concepto de adjudicación de la partida única del procedimiento que nos ocupa. ----------

Calle Carrillo Puerto N° 21, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México
Tel. (228) 812-0589, Fax (228) 812-1142, Lada sin Costo 01 (800) 260-2200 Internet - www.cedhveracruz.org.mx
Correo electrónico: comentarios@cedhveracruz.org.mx

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

g) Que con la autorización referida se consultó a la Dirección de Administración, particularmente al Departamento de Recursos Financieros, para conocer su situación financiera y determinar la aplicación de la cantidad referida en el inciso anterior, con el propósito de efectuar la contratación de la adjudicación señalada, habiendo obtenido la respuesta de contar con la suficiencia presupuestaria. ----------

II. **"EL PROVEEDOR"** declara:

a) Que cuenta con la capacidad técnica suficiente así como la capacidad en recursos materiales, financieros y humanos para surtir la unidad vehicular objeto de este contrato. ----------

b) Que conoce cabalmente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como las especificaciones de la unidad vehicular, la calidad que debe tener, y el documento que consigna el precio unitario del bien a surtir, los cuales se consignan en el anexo de este contrato que igualmente firman los contratantes y que se consideran parte integrante de éste. ----------

c) Que señala como domicilio para los efectos legales de este contrato, el ubicado en la Av. Xalapa número 564, **Col. Rafael Lucio,** con C.P. 91110 en la Ciudad de Xalapa Enríquez, Veracruz**, con R.F.C. SAU980729-QP2**. ----------

d) Que es su voluntad proveer a **"LA COMISIÓN"** de la unidad vehicular que se desglosa mediante la partida de la declaración f de **"LA COMISIÓN"** y que es objeto del presente contrato. ----------

Ambas partes se han puesto de acuerdo en los términos y condiciones bajo las cuales formalizan éste contrato, para ello, otorgan las siguientes: ----------

. . . . . C L A U S U L A S . . . . . .

PRIMERA.- Las partes se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas del contrato.

SEGUNDA.- "LA COMISIÓN" contrata a **"EL PROVEEDOR"** para que éste proceda a suministrar los materiales adjudicados, objeto del presente contrato.

TERCERA.- Queda convenido entre las partes contratantes que el precio de las partidas a surtir es de $393,078.00 (Trescientos noventa y tres mil setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), IVA incluido.

CUARTA.- "EL PROVEEDOR" recibirá de **"LA COMISIÓN"** como pago por la entrega de la unidad vehicular objeto del contrato, el importe que resulte de aplicar el precio unitario a la cantidad entregada.

En caso de incumplimiento en el pago de la factura, **"LA COMISIÓN"** a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las

Calle Carrillo Puerto N° 21, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México
Tel. (228) 812-0589, Fax (228) 812-1142, Lada sin Costo 01 (800) 260-2200 Internet - www.cedhveracruz.org.mx
Correo electrónico: comentarios@cedhveracruz.org.mx

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR".**

Cuando existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar a **"LA COMISION"**, las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días de calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA COMISIÓN"**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar la unidad vehicular objeto de este contrato **en el transcurso de 5 (cinco) días hábiles a partir de que haya recibido la notificación del fallo** y se compromete a entregarla en las oficinas centrales del Organismo ubicadas en la Calle Felipe Carrillo Puerto Núm. 21, Zona Centro de esta Ciudad Capital, en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.

"LA COMISIÓN", tendrá la facultad de **aplicar** una sanción del 0.5% diariamente, cuando "**EL PROVEEDOR"** sin causa justificada no cumpla con la entrega de la unidad vehicular indicada en las bases de la licitación por **"LA COMISIÓN"** y recibida por **"EL PROVEEDOR",** dicha sanción se aplicará por partida no entregada en el plazo establecido.

Estas penas convencionales se aplicarán por día de atraso en los términos del Artículo 62, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores **"LA COMISIÓN"** podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "**EL PROVEEDOR".**

SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LA UNIDAD VEHICULAR.

LA COMISIÓN recibirá la unidad vehicular motivo del presente contrato hasta su terminación si la misma se entrega de acuerdo con las especificaciones contenidas y demás estipulaciones del mismo.

OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial, ni total los derechos y obligaciones de este contrato en favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre los Certificados de Pago que por la unidad vehicular entregada le expida **"LA COMISIÓN"** mediante la aprobación expresa, previa y por escrito correspondiente.

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA COMISIÓN" dando aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** con anticipación, tiene facultad de suspender temporalmente la entrega de la unidad vehicular, por causas justificadas o de interés general sin que ello implique la terminación definitiva del contrato, reanudándose la entrega al cesar las causas que motivaron la suspensión. Por designación de la H. Legislatura, está facultada para ordenar la suspensión de este contrato la **DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ, Presidenta y Representante Legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.**

DÉCIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Con excepción de lo dispuesto en otra forma en el contrato, ninguna de las partes estará sujeta a ninguna responsabilidad bajo este contrato por daños o perjuicios que sean causados por caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo en forma enunciativa y no limitativa: fenómenos de la naturaleza; huracanes; tumultos, guerras (declaradas o no declaradas); insurrecciones, actos de terrorismo; o leyes, decretos, reglamentos, órdenes u otras directivas o actos ya sean de aplicación general o particular del Gobierno de México o de cualquier subdivisión política del mismo. En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito o de fuerza mayor, de llevar a cabo y cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito o fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la entrega de los materiales y se dé por terminado anticipadamente el contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar a solicitud de **"LA COMISIÓN"**, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **"EL PROVEEDOR"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

Para terminar el contrato **"LA COMISIÓN"** dará aviso a **"EL PROVEDOR"** con 15 (quince) días naturales de anticipación.

DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN DE CONTRATO.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de algún incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** y al respecto, aceptan que cuando **"LA COMISIÓN"**, sea la que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que si es **"EL PROVEEDOR"** quien decide darlo por terminado, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "**LA COMISIÓN**", son las que a continuación se señalan:

1. Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia la entrega de la unidad vehicular objeto del contrato, en plazo que por escrito lo señale el contrato.

Calle Carrillo Puerto N° 21, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México
Tel. (228) 812-0589, Fax (228) 812-1142, Lada sin Costo 01 (800) 260-2200 Internet - www.cedhveracruz.org.mx
Correo electrónico: comentarios@cedhveracruz.org.mx

2. Si suspende injustificadamente la entrega de la unidad vehicular o se niega a reponer alguno de sus accesorios, que hubiere sido rechazado como defectuoso por **"LA COMISIÓN"**.

3. Si no da cumplimiento al programa de entrega, y a juicio de **"LA COMISION"** el atraso puede causar problemas en los trabajos que se desarrollan en la **"COMISIÓN".**

4. Si es declarado en quiebra o suspensión de pagos.

5. Si subcontrata el suministro de la unidad vehicular objeto del contrato sin obtener la autorización previa de **"LA COMISIÓN".**

6. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la cláusula **OCTAVA** de este contrato.

7. Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"LA COMISIÓN"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales contemplados en el contrato.

8. Si siendo extranjero invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato.

9. En general, por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables a estas reglas, o de las órdenes de **"LA COMISIÓN".**

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, **"LA COMISIÓN"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el de las penas convenidas en su caso por el atraso o declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente y exigir el pago de las penas convencionales por atraso.

Si **"LA COMISIÓN"** opta por la rescisión, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a pagar una pena convencional, que podrá ser por el 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, independientemente de las penas por atraso.

DÉCIMA TERCERA: PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

Si **"LA COMISIÓN"** considera que **"EL PROVEEDOR"** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, en forma personal en el domicilio indicado en el contrato, del inicio del procedimiento de rescisión, a fin de que éste exponga al respecto lo que a su derecho convenga, en un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación del inicio de la rescisión. Si transcurrido este plazo, **"EL PROVEEDOR"** no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas por éste, **"LA COMISIÓN"** estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en el último párrafo de la cláusula anterior, dentro del plazo de 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"**, la que comunicará a **"EL PROVEEDOR"** y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y a la H. Legislatura del Estado de Veracruz, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores a la emisión de dicha resolución. Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de que **"EL PROVEEDOR"** sé inconforme

Calle Carrillo Puerto N° 21, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México
Tel. (228) 812-0589, Fax (228) 812-1142, Lada sin Costo 01 (800) 260-2200 Internet - www.cedhveracruz.org.mx
Correo electrónico: comentarios@cedhveracruz.org.mx

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS VERACRUZ

por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes al del acto, para lo cual deberán de acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables al **"EL PROVEEDOR"**, **"LA COMISIÓN"** procederá a hacer efectivas las garantías y se abstendrá de cubrir los importes de los materiales no entregados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente y **"LA COMISIÓN"** procederá de acuerdo al artículo 80 y 81 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá de presentar a **"LA COMISIÓN"** dentro de los dos días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que **"EL PROVEEDOR"** hubiere recibido copia del fallo de adjudicación, póliza de fianza que se constituirá por el 10% (diez por ciento), del importe total de la partida que ampara este contrato y será otorgada por la Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de la **COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**.

El contrato no surtirá efecto, mientras **"EL PROVEEDOR"** no entregue la póliza en donde la compañía de fianzas convenga en aceptar las siguientes declaraciones:

a) Que la fianza se otorgue atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato.

b) Que en el caso de ampliación de monto o de plazo establecido para la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con el nuevo monto o plazo pactados.

En caso de ampliación de monto o plazo, **"EL PROVEEDOR"** entregará la ampliación de la garantía por cumplimiento contractual dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización de la modificación. La garantía será por el 10% (diez por ciento) del bien por entregar.

c) Que la fianza garantice el cumplimiento materia del contrato.

d) Que la Institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 178, 276, 279, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor.

Si transcurriese el plazo que se fija a **"EL PROVEEDOR"** sin que se entregue la póliza de fianza, **"LA COMISIÓN"** podrá dar por terminado el contrato y se hará constar mediante acta de recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de la Comisión, la Institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

En caso de presentarse vicios ocultos, **"LA COMISIÓN"** comunicará de inmediato y por escrito a **"EL PROVEEDOR"** y a la afianzadora.

DÉCIMA QUINTA: SUB CONTRATACIÓN.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos y obligaciones de este contrato, en favor de cuales quiera otra persona física o moral con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la

Calle Carrillo Puerto N° 21, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México
Tel. (228) 812-0589, Fax (228) 812-1142, Lada sin Costo 01 (800) 260-2200 Internet - www.cedhveracruz.org.mx
Correo electrónico: comentarios@cedhveracruz.org.mx

conformidad previa de **"LA COMISIÓN"**. De incurrir a esta cláusula **"LA COMISIÓN"** podrá aplicar lo indicado en la cláusula **DÉCIMA SEGUNDA** de éste contrato.

DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como para todo aquello que no está expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Xalapa, Veracruz, por lo tanto, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquiera otra causa.

En el supuesto de que surjan controversias futuras previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo, las partes convienen en recurrir para la solución de los mismos, a la Cámara que corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA: RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las disposiciones que resulten aplicables del Código Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a las obligaciones a contratos en general.

DÉCIMA OCTAVA: COMPENSACIÓN DE ADEUDOS.

"EL PROVEEDOR" expresa su voluntad y aceptación para que de las Órdenes de Pago del presente contrato, se descuente cualquier cantidad por concepto de adeudos previos, anteriores o vigentes; anticipos no amortizados y por incumplimientos o aplicación de sanciones derivados de cualquier acto jurídico celebrado con **LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS.**

DÉCIMA NOVENA: PATENTES Y LICENCIAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable por el uso de patentes y licencias, derechos y prioridades que pudieran corresponder a terceros sobre los procedimientos de los servicios que deben proporcionar en los términos de este contrato, y en tal caso, se obliga a responder de las reclamaciones que pudiera tener o hacerse por dichos conceptos, y desde ese momento releva a **"LA COMISIÓN"** de cualquier responsabilidad que pudiera exigírsele al respecto. Al notificarse a **"LA COMISIÓN"** cualquier demanda o reclamación, lo comunicará a **"EL PROVEEDOR"**, para que asuma los cargos correspondientes.

VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DE CONTAMINACIÓN Y/O DAÑOS A LA ECOLOGÍA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales, federales, estatales y municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección o responsabilidad instaurada en contra de **LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS,** como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de la unidad vehicular que suministre del presente contrato, de igual modo **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a pagar a **"LA COMISIÓN"** los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta cláusula.

Calle Carrillo Puerto N° 21, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México
Tel. (228) 812-0589, Fax (228) 812-1142, Lada sin Costo 01 (800) 260-2200 Internet - www.cedhveracruz.org.mx
Correo electrónico: comentarios@cedhveracruz.org.mx

COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
VERACRUZ

Enteradas las partes del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintisiete de abril de dos mil dieciocho.

POR LA COMISIÓN

Vo. Bo.

C.P. LORENA ELIZABETH RODRÍGUEZ LEAL
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

A U T O R I Z A:

DRA. NAMIKO MATZUMOTO BENÍTEZ
PRESIDENTA

POR EL PROVEEDOR

C. CÉSAR AUGUSTO CANCELA DÍAZ

Calle Carrillo Puerto N° 21, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz, México
Tel. (228) 812-0589, Fax (228) 812-1142, Lada sin Costo 01 (800) 260-2200 Internet - www.cedhveracruz.org.mx
Correo electrónico: comentarios@cedhveracruz.org.mx